



Alfa Mensajes

SERVICIO: NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO - META CARRERA 24 Bta  
No. 37A-47 SANTA INES PBX: 6621797 - 6705146  
www.alfamensajes.com.co

SERVICIO DE RETORNO

GUIA NO.



\* 1331888 \*

FECHA RECOLECCION

23-enero-2023

MENSAJERIA EXPRESA  
PUERTA A PUERTA NIT  
622.002.317-0

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D - M - A - H : M

CLIENTE

COVIANDINA

DIRECCIÓN KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA

TEL: 321955238

NOMBRE: coviandina

NOMBRE: ALVARO MARTINES MORALES

REMITENTE

DIRECCIÓN: KM 76+800 VIA VCIO BOGOTA

CIUDAD: VILLAVICENCIO - META

TEL: 321955238

DESTINARIO

DIRECCIÓN: PLANTA AUTOPISTA MEDELLIN KM 10 5 LA PUNTA

CIUDAD: TENJO - CUNDINAMARCA

TEL: 3123053491

OBSERVACIONES:

PESO GRAM

PESO KILOS

PESO VERIFICADO

PESO VOLUMEN

TIPO DE ENVIO

RADICADO

FECHA 1RA GESTION

FECHA 2DA GESTION

FECHA GESTION FINAL

250201

PROCESO

ARTICULO

VALOR DECLARADO

VALOR FLETE

\$ 5.000,00

\$ 50.000

DESTINARIO RECIBIDO A CONFORMIDAD

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE

HORA RECOLECCION

NOMBRE, FIRMA, C. C. Y SELLO

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y DE MENSAJERIA EXPRESA

Entre ALFA MENSAJES LTDA en adelante LA COMPANIA y EL REMITENTE hemos celebrado el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro, en el tiempo convenido y a cambio de un precio de los bienes, las mercancías, los objetos o documentos entregados por EL REMITENTE y que se retira por las siguientes cláusulas: PRIMERA: ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por LA COMPANIA una vez se haya pagado el valor del presente Contrato y por parte de EL REMITENTE por el hecho de su firma puesta en el anverso del presente texto. SEGUNDA: REGIMEN APLICABLE. El presente Contrato se regirá por lo aquí previsto y en su defecto las normas del Código de Comercio. Cuando se trate de envíos o paquetes cuyo peso no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato sobre Mensajería Expresa y en su defecto por lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 y demás normas que regulen dicho servicio de mensajería. TERCERA: DOCUMENTO GUIA. El presente documento guía no es negociable EL REMITENTE acepta que ha sido diligenciado con su consentimiento y aceptación, que conoce su contenido y por ello lo suscribe. CUARTA: ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. Que es el dueño o tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a LA COMPANIA o que actúa en representación de este o de quien tiene poder o derechos sobre los bienes, los objetos, las

mercancías o documentos entregados a LA COMPANIA. 2. Que LA COMPANIA no examina el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a LA COMPANIA. 3. Que los objetos, los bienes, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados o se encuentran legalizada su estancia o paso por el país, que cumple con todas las normas aduaneras, de policía, de sanidad y de comercio exterior. 4. Que los bienes, los objetos, las mercancías, o los documentos entregados a LA COMPANIA se encuentran debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza. QUINTA: OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga a no entregar a LA COMPANIA: 1. Objetos que por su naturaleza o embalaje puedan ocasionar daños a las personas o puedan manchar o deteriorar otros bienes u objetos. 2. Joyas, metales preciosos, piedras preciosas, reliquias, antigüedades u obras de arte. 3. Dinero de cualquier denominación o naturaleza o monedas. 4. Títulos Valores, títulos que incorporen o representen bienes o valores, títulos o documentos en serie que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier naturaleza, estampillas, tarjetas de crédito o cualquier tipo de dinero plástico. 5. Documentos de identificación personal, salvoconductos, pasaportes o pasados judiciales. 6. Documentos que hagan parte de procesos judiciales, pruebas judiciales o expedientes. 7. Materiales o sustancias explosivas, corrosivas, detonantes, químicas, contaminantes o peligrosas. 8. Armas de cualquier tipo o naturaleza, repuestos o municiones para las mismas. 9. Bienes, productos o sustancias de prohibida comercialización e importación. 10. Sustancias, productos o plantas alucinógenas o narcóticas. 11. Material biológico, embriones, plantas, semillas, vegetales o frutos. SEXTA: INFORMACIONES QUE DEBE DAR EL REMITENTE. EL REMITENTE indicará a más tardar al momento de la entrega de los bienes, las mercancías o los documentos a LA COMPANIA: a) El nombre y dirección del destinatario, b) El lugar de la entrega, c) La naturaleza, d) El valor e) El número, f) El peso, g) El volumen, h) las características de los bienes, objetos o documentos entregados a LA COMPANIA. i) Las condiciones especiales para el cargue de dichos bienes, objetos o documentos y j) Si dichos bienes, objetos o documentos tienen un embalaje especial o deben ser distribuidos o manejados técnicamente o en condiciones especiales. SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL REMITENTE. 1. Deberá entregar a LA COMPANIA los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos debidamente embalados y rotulados conforme a las exigencias de su naturaleza, so pena de indemnizar los daños que ocurran por falta o deficiencias del embalaje o de la información. 2. A suministrar a LA COMPANIA antes del despacho de los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos, los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio por parte de LA COMPANIA y las formalidades de policía, aduana, sanidad o condiciones de consumo. LA COMPANIA no examina si dichos documentos son exactos o suficientes. 3. A pagar oportunamente el precio o valor de los servicios prestados por LA COMPANIA. OCTAVA: INDEMNIZACION. En caso de pérdida total los bienes, objetos, las mercancías o los documentos entregados a LA COMPANIA el monto de la indemnización será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del valor declarado por EL REMITENTE. Si la pérdida fuere parcial el monto de la indemnización se determinará de acuerdo con la proporción que los bienes, objetos o documentos transportados represente frente al total del envío o despacho. En los eventos de pérdidas totales o parciales por concepto de lucro cesante debidamente comprobado LA COMPANIA pagará un veinticinco por ciento (25%) del valor de indemnización. En caso de retardo en la entrega las partes acuerdan un límite máximo de indemnización a cargo de LA COMPANIA equivalente al uno por ciento (1%) del valor declarado. NOVENA: INDEMNIZACION ENVIOS PAQUETES O SOBRES III. RIDRES A DOS (2) KILOS DE PESO. En caso de pérdida, avería o expropiación total, el monto de la indemnización total será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE, hasta un máximo de un (1) salario mínimo mensual de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 229 de 1995 que regula la Mensajería Expresa. DECIMA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD. LA COMPANIA se exonerará total o parcialmente de su responsabilidad por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones, si prueba que la causa del daño le fue extraña o que en su caso, se debió a vicio propio o inherente de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los de la cosa, bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados y además por la falta, inexactitud o insuficiencia de las informaciones o declaraciones de EL REMITENTE. b) Cuando se trate de objetos prohibidos de conformidad con lo dispuesto en la Clausula Sexta del presente Contrato. c) Por vicios ocultos o inherentes a los bienes, los objetos, las mercancías o los documentos que le fueron entregados, d) Por decomiso, retención o aprehensión proveniente de orden de autoridad administrativa, judicial o militar y e) Por pérdida, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión de materiales radioactivos y en general por cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DECIMA PRIMERA: EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPANIA se exonerará de responsabilidad por: a) Casos de fuerza mayor o caso fortuito. b) Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. c) Cuando la declaración de valor sea fraudulenta por no corresponder al valor real del contenido. d) En casos que el envío sea decomisado o retenido por las autoridades administrativas, de aduana, de policía o judiciales. e) Por pérdida, daños o deterioros provenientes de guerra civil declarada o no, conmoción, invasión, acto de enemigo extranjero, rebelión, sedición, asonada, uso de armas atómicas o fisión de materiales radioactivos y en general cualquier evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. DECIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO. Toda diferencia que se suscite entre las partes en relación con el presente Contrato, durante su ejecución o a su terminación o después de terminada, por responsabilidad contractual o extracontractual se someterá a la decisión de árbitros. Los miembros del Tribunal de Arbitramento serán designados por las partes y en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. El tribunal estará conformado por un (1) árbitro quien decidirá el derecho y se someterá a las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio de Villavicencio.



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor:  
**ALVARO MARTÍNEZ MORALES**  
Predio La Vega  
Vereda Pipiral  
Villavicencio, Meta

CORRESPONDENCIA ENVIADA (ECVA)  
Radicado: ECVA-01-2023011900099  
Fecha: 19/01/2023 07:48:17 a. m.  
Usuario: jnino  
CONCESIONARIA: COVIANDINA SAS  
FOLIOS: 2  
ANEXOS: LO ENUNCIADO

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE JUNIO DE 2015.  
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

**Asunto:** Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. Ficha Predial CHF-3-025F-D.

Respetado Señor:

En razón a que mediante el **oficio de citación** con radicado de salida N° **ECVA-01-2022122702816** del veintisiete (27) de diciembre de 2022, expedido por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** como delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento de Meta*", y a la fecha no se podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

### AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno para la ejecución del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento de Meta*", identificado con la ficha predial CHF-3-025F-D, distinguido catastralmente con el N° 000600110071000 y folio matrícula inmobiliaria N° 230-78236, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que mediante oficio de citación con radicado de salida N° **ECVA-01-2022122702816** del veintisiete (27) de diciembre de 2022, la **CONCESIONARÍA VIAL ANDINA COVIANDINA S. A. S. – COVIANDINA S. A. S.** como





delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, convocó al destinatario de esta comunicación a notificarse personalmente de la mencionada resolución.

Que el referido oficio de citación fue enviado por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. COVIANDINA S. A. S.** el día veintinueve (29) de diciembre de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES a la dirección del predio denominado "La Vega", ubicado en la Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con la guía N° 1326185 y a la dirección conocida "Planta Autopista Medellín Km 10,5 La Punta", Municipio Tenjo, Departamento de Cundinamarca, con la guía N° 1326186, indicándole las condiciones para llevarla a cabo.

Que la empresa de mensajería ALFAMENSAJES certificó la devolución del envío N° 1326185 con causal "Nadie para recibir. En vacaciones".

Que la empresa de mensajería hizo entrega del envío N° 1326186 el día once (11) de enero de 2023, según consta en certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería ALFAMENSAJES, sin embargo, a la fecha no ha sido posible surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la **notificación por aviso** en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.**

Contra la resolución anteriormente enunciada procede por vía administrativa, el **RECURSO DE REPOSICIÓN en el efecto devolutivo** según el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución N° 20226060021285 de fecha veintidós (22) de diciembre de 2022, mediante la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación.

Atentamente,

**RICARDO POSTARINI HERRERA**  
Gerente General

Anexos: Resolución de Expropiación N° 20226060021285 del veintidós (22) de diciembre de 2022, en cinco (5) folios.  
[https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/antxoscoviandina/EsWxXEqdstPvYXclY55gcBS\\_y\\_eyzhHG\\_rVvgIQUEBFQ?e=S16hPc](https://coviandina-my.sharepoint.com/:f/p/antxoscoviandina/EsWxXEqdstPvYXclY55gcBS_y_eyzhHG_rVvgIQUEBFQ?e=S16hPc)

C.C.: Archivo  
Elaboró: SV  
Revisó: JCV  
Proceso: Predios.





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060021285



Fecha: 22-12-2022



“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno para la ejecucion del proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Interseccion Fundadores, Retorno 2 Pipiral, Unidad Funcional 3, predio La Vega, Vereda Pipiral, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto N° 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesionaria Vial Andina S.A.S. - Coviandina S.A.S, el Contrato de Concesión APP No. 005 del 09 de junio de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Nueva Calzada entre Chirajara y la Intersección de Fundadores, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Nueva Calzada Entre Chirajara y La Intersección Fundadores", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial N° CHF-3-025F-D de fecha siete (07) de abril de 2022, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (308.08 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **INICIAL K66+930,98 D** y **FINAL K67+135,66 D**, a segregarse del predio denominado "**La Vega**", ubicado en la Vereda **Pipiral**, del Municipio de **Villavicencio**, Departamento del **Meta**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral No. **000600110071000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de doscientos nueve punto dieciséis metros (209.16 m) con **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**; **ORIENTE**: En longitud de uno punto treinta y siete metros (1.37 m) con **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**; **SUR**: En longitud de doscientos diez punto cero cuatro metros (210.04 m) con **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**; **OCCIDENTE**: En longitud de cero punto setenta y seis metros (0.76 m) con **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**.

Que la zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

**ESPECIES VEGETALES**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	308.08		M2



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 6086 del 28 de septiembre de 2015 de la Notaría 24 de Bogotá, así: "POR EL NOROESTE, limita, en parte, con los lotes de terreno vendidos al Fondo Vial Nacional y, en parte, con la carretera Bogotá – Villavicencio; POR EL NORESTE, en longitud, aproximada, de cincuenta y nueve punto sesenta metros (59.60 mts.), limita con el inmueble que el vendedor tiene en posesión; POR EL ESTE, en longitud, aproximada, de sesenta y dos punto cincuenta metros (72.50 mts.), limita con playa del Río Negro; SUR, en dirección general Oeste, en longitud de sesenta y cuatro punto cincuenta metros (64.50 mts.), limita también con playa del Río Negro; y, POR EL SUROESTE, en longitud, aproximada, de setenta y ocho punto cincuenta metros (78.50 mts.), limita con el Río Susumuco y encierra".

Que el Señor **ALVARO MARTINEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.221.168 expedida en Duitama, Boyacá, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, el cual fue adquirido a título de compraventa realizada al Señor LEOPOLDO PULIDO RUBIANO, mediante la Escritura Pública No. 6086 del 28 de septiembre de 2015, otorgada en la Notaría 24 de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No. 6 el día 6 de octubre de 2015, del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230 - 78236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se encuentran inscritas las siguientes medidas cautelares: (i) Oferta de Compra CVAS-01-20190507000522 del seis (06) de mayo de 2019, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI para adquirir una zona de terreno de 7.268,92 m<sup>2</sup>, identificada con la ficha predial CHF-3-025D-D, diferente a la que se requiere mediante el presente acto administrativo, inscrita en la anotación N° 8 el día 9 de mayo de 2019 y (ii) Demanda de expropiación ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, en proceso adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en contra del señor ALVARO MARTINEZ MORALES, inscrita en la anotación N° 9 el 7 de febrero de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL COVIANDINA S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día veintiuno (21) de abril de 2022, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria sin ningún tipo de observación.

Que en aplicación de la Resolución N° 898 de 2014, modificada por la Resolución N° 1044 de 2014, del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante comunicación ECVA-01-2022051501006 del quince (15) de mayo de 2022, dirigida al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, solicitó la entrega de la documentación necesaria para el cálculo de un resarcimiento económico por los eventuales perjuicios que considere deben ser tenidos en cuenta dentro de la valoración de un área requerida para la construcción de la Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores; no obstante, transcurrido el plazo establecido, no allegó documentación.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAÍZ, emitió avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**, de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, fijando el mismo en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$480.562.00)** que corresponde al área de terreno requerida, discriminado así:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
Terreno ondulado	0,028645	ha	16.000.000	458.320
Terreno en ronda de rio	0,002163	ha	5.298.000	11.460
Bosque nativo	308,08	m <sup>2</sup>	35	10.783
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>480.562</b>

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial corporativo CHF-3-025F-D de fecha veinticinco (25) de mayo de 2022, formuló la Oferta Formal de Compra N° ECVA-01-2022061501286 el día quince (15) de junio de 2022, dirigida al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, titular inscrito en el folio de matrícula.



RESOLUCIÓN No. 20226060021285 Fecha: 22-12-2022



Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S.A.S.** mediante oficio ECVA-01-2022061401285 del catorce (14) de junio de 2022, expidió la Citación para la notificación personal del oficio por el cual se dispuso la adquisición de la zona de terreno a segregarse del predio denominado **LA VEGA**, Vereda **PIPIRAL**, Municipio de **VILLAVICENCIO**, departamento del **META**, identificado con cédula catastral N° **000600110071000** y matrícula inmobiliaria N° **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, mediante oficio ECVA-01-2022070501440 de fecha cinco (05) de julio de 2022, realizó la Notificación por Aviso la Oferta Formal de Compra ECVA-01-2022061501286 de fecha quince (15) de junio de 2022, dirigida al señor **ÁLVARO MARTÍNEZ MORALES**, en calidad de propietarios del predio identificado con la ficha predial **CHF-3-025F-D**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.**, realizó el envío de Notificación por Aviso contenida en el oficio N° ECVA-01-2022070501440, el día ocho (08) de julio de 2022, por correo certificado de la empresa de mensajería Alfamensajes, a la dirección conocida "*Planta Autopista Medellín Kilómetro 10.5 la Punta*", Tenjo, Cundinamarca, con la guía N° 1235972, entregada a la señora Claudia Sáenz, el día quince (15) de julio de 2022, según consta en el certificado de entrega de la empresa de mensajería de fecha dieciocho (18) de julio de 2022.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA S.A.S.**, realizó la publicación de la Notificación por Aviso contenida en el oficio N° ECVA-01-2022070501440, el día veintiuno (21) de julio de 2022 a las 7 a.m. en la página web de la ANI y de COVIANDINA S. A. S., al igual que en la cartelera localizada en un lugar de acceso a la oficina de Gestiona Predial, ubicada en la Hacienda La Flor KM 76+800 vía Bogota – Villavicencio, la cual permaneció publicada por el término de cinco (5) días hábiles, y fue retirada el día veintisiete (27) de julio de 2022 a las 6:00 p.m. La Oferta Formal de Compra quedó notificada el veintiocho (28) de julio de 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. – COVIANDINA S.A.S.** mediante comunicación ECVA-01-2022080101646 de fecha primero (1) de agosto de 2022, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, la inscripción de la Oferta Formal de Compra N° ECVA-01-2022061501286 de fecha quince (15) de junio de 2022, siendo inscrita en la anotación N° 11 de fecha dos (02) de septiembre de 2022, del folio de matrícula inmobiliaria N° 230 - 78236.

Que mediante memorando No. : 20226040136533 de 10 de noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **CHF-3-025F-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** con radicado ANI No. 20224091244682.

Que venció el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 21013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial N° **CHF-3-025F-D** de fecha siete (7) de abril de 2022, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA S.A.S.** con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS OCHO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS (308.08 m<sup>2</sup>)**, delimitada dentro de las abscisas **INICIAL K66+930.98 D** y **FINAL K67+135.66 D**, a segregarse del predio denominado



Documento firmado digitalmente



"La Vega", ubicado en la Vereda **Pipiral**, del Municipio de **Villavicencio**, Departamento del **Meta**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-78236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y con cédula catastral No. **000600110071000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de doscientos nueve punto dieciséis metros (209.16 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES; **ORIENTE**: En longitud de uno punto treinta y siete metros (1.37 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES; **SUR**: En longitud de doscientos diez punto cero cuatro metros (210.04 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES; **OCCIDENTE**: En longitud de cero punto setenta y seis metros (0.76 m) con ALVARO MARTINEZ MORALES".

La zona de terreno se requiere junto con las especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relaciona a continuación:

**ESPECIES VEGETALES**

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
BOSQUE NATIVO	308.08		M2

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **ALVARO MARTINEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.221.168 expedida en Duitama, Boyacá, en calidad de propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 22-12-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Wiston Jesus Galvis – Profesional Jurídico Predial – CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. COVIANDINA S.A.S.  
Leila Martínez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT